

REPERCUSIONES SOCIEDUCATIVAS DE LAS REFORMAS DEL CÓDIGO DE FAMILIA EN MARRUECOS

Socieducatives repercussions of the Reforms of the Code of Family in Morocco

Dra. Verónica Cobano-Delgado Palma

E-mail: cobano@us.es
(Universidad de Sevilla)

RESUMEN: En Marruecos, la escuela islámica dominante es la Maliki, cuyas reglas fueron recogidas tras su Independencia en el Código de Estatuto Personal, más conocido como Mudawana. A partir de 1992 comenzaron a demandarse cambios en este código, reclamando una ley más igualitaria entre hombres y mujeres, así como una sustancial mejora en las condiciones de la mujer en sus papeles de esposa y madre.

En 1993 se establece una reelaboración del aprobado en 1957. Si bien es cierto que la sociedad marroquí evolucionó a pasos agigantados desde esta primera reforma, no lo es menos que las disposiciones aún eran insuficientes para alcanzar una verdadera igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

Tras nuevas y constantes reclamaciones sociales se aprueba en 2004 la vigente Mudawana, que aún conservando determinados aspectos que mantienen a la mujer en situación de desventaja respecto al hombre, no cabe menospreciar los logros de esta nueva disposición, constituyéndose como uno de los primeros marcos legales que tratan de equilibrar la posición de la mujer respecto al hombre.

Palabras clave: Mujer, Educación, Marruecos, Matrimonio.

ABSTRACT: In Morocco, the dominant Islamic school is the Maliki, which rules were gathered after the Independence in the Code of Personal Statute, most commonly Mudawana. From 1992 changes began to be required in this code, claiming a more egalitarian law between men and women, as well as a substantial improvement in the conditions of the woman in her roles of wife and mother. In 1993, the Code established in 1957 was reformed. Moroccan society began to evolve from this first reform, but the regulations were still insufficient to reach a real juridical equality between men and women.

After new and constant social claims there is approved in 2004 the current Mudawana, that still preserving certain aspects that support the woman in situation of disadvantage with regard to the man, it is not necessary to despise the achievements of this new regulation, being constituted as one of the first legal frames that try to balance the position of the woman with regard to the man.

Key words: Women, Education, Morocco, Marriage.

Fecha de recepción: 3-IX-2008
Fecha de aceptación: 25-IX-2008

I. Introducción

A nivel internacional, la igualdad entre hombres y mujeres ante el matrimonio quedó reconocida con meridiana claridad en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se afirma que:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

*2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio [...]*¹.

Este derecho deberá ser garantizado por los Estados, tal y como establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²:

*Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. [...]*³.

De una forma específica y refiriéndose a las mujeres, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se hace explícito:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

2. Firmada por Marruecos el 3 mayo de 1979.

3. Artículo 23.4. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; [...]
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos [...]
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes [...]⁴.

No obstante, aunque Marruecos accedió como Estado parte⁵, deja constancia de una serie de reservas a dicho pacto. En concreto, las referidas a la igualdad entre hombres y mujeres ante sus derechos y responsabilidades para contraer y disolver el matrimonio, Marruecos ha manifestado que este artículo es incompatible con la *Sharia*⁶ o Ley Islámica. Con la pretensión de conservar la unión sagrada que supone todo matrimonio, esta ley divina garantiza a cada uno de los esposos derechos y responsabilidades dentro de un marco de relaciones complementario y equilibrado.

Las disposiciones de la *Sharia* obligan al marido a otorgar un regalo nupcial, como muestra de reconocimiento a la familia de la novia, mientras que la esposa no está obligada a ello. Así mismo, en caso de disolución de matrimonio, se le exige al hombre pagar la manutención de la mujer. La esposa, por su parte, disfruta de libertad completa para disponer de sus bienes sin la supervisión del marido que, dicho sea, no tiene ninguna jurisdicción sobre las propiedades de la esposa.

El Derecho Islámico atribuye, por regla general, distintas funciones al hombre y a la mujer en la sociedad. Esta diferenciación de roles queda reflejada, consecuentemente, en la institución del matrimonio⁷. El marido y la

4. Artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

5. Marruecos accede como Estado parte el 22 de junio de 1993.

6. No se trata de una disposición legal sino de un mandato divino, es el camino que deben seguir los buenos musulmanes.

7. ZABALO ESCUDERO, E. (2002): «Los efectos del matrimonio en una sociedad multicultural: especial referencia al Islam», en A. RODRÍGUEZ BENOT (dir.): *La multiculturalidad: especial referencia al Islam*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, p. 226.

esposa tienen derechos y deberes comunes, pero también los tienen diferenciados. La propia Declaración Islámica Universal de los Derechos Humanos⁸ reconoce:

En el seno de la familia, los hombres y las mujeres deben repartirse las obligaciones y derechos de acuerdo con su sexo, sus aptitudes, talento e inclinaciones naturales, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes respecto a sus hijos y padres⁹.

El hombre, por ejemplo, desempeña las funciones de cabeza de familia, que debe proteger y velar por la esposa, otorgarle una dote, velar por su sustento económico y el de sus hijos. La mujer, por su parte, tiene derecho a beneficiarse de las obligaciones del hombre (manutención, dote...), ofreciendo a cambio su obediencia.

La propia Declaración Islámica especifica cuáles son los derechos de la esposa dentro del matrimonio: residir en la vivienda de su marido, recibir los medios necesarios para mantener el mismo nivel de vida que su esposo, recibir subsistencia económica en caso de divorcio, solicitar y obtener la disolución matrimonial, heredar conforme a la Ley, y la reserva de confidencialidad por parte de su esposo¹⁰.

II. El Código de Familia Marroquí en el Derecho Islámico

Es innegable que las revelaciones que plasmó Mahoma en el Corán supusieron una verdadera revolución para la sociedad donde vivía. En ellas se reconocían los derechos de la mujer y le otorgaban una personalidad jurídica. Atrás se dejaba a la mujer concebida como un mero objeto, sometida a la figura de su padre y a la del marido tras el matrimonio, para convertirla en un miembro de la sociedad con capacidad de tomar decisiones y administrar su propio patrimonio.

A diferencia de otras religiones, el Islam no ha sufrido una gran evolución, especialmente en lo referente al fuerte vínculo que une al poder civil con el religioso. Esta unión llega hasta tal punto que, en múltiples ocasiones, las limitaciones entre uno y otro no llegan a distinguirse nítidamente¹¹.

8. Elaborada en 1981 por la Conferencia Internacional Islámica.

9. Artículo h. Capítulo XIX «Derecho a fundar una familia y cuestiones adyacentes».

10. Capítulo XX «Derechos de la mujer casada».

11. GARCÍA RODRÍGUEZ, I. (2002): «La celebración del matrimonio en una sociedad multicultural: formas e *ius connubi* (especial referencia a la poligamia)», en A. RODRÍGUEZ BENOT (dir.): *La multiculturalidad: especial referencia al Islam*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, p. 163.

El Islam y su ley, la *Sharia*, se instauran como piezas claves para las sociedades musulmanas. A pesar de ser cada vez más numerosos los puntos comunes entre los textos jurídicos actuales de países musulmanes y estados occidentales, no es menos cierto que las aportaciones del Islam continúan estando omnipresentes en los estados islámicos y preponderando por encima del resto de las normativas¹².

Para un musulmán el Islam establece todo aquello en lo que se debe tener fe y en lo que se ha de creer. En la sagrada *Sharia*, o ley canónica del Islam, se recogen todos aquellos comportamientos que deben tener o dejar de tener¹³.

A su vez, esta Ley Islámica asienta sus bases en cuatro pilares, a saber:

- *Corán*, libro sagrado del Islam donde se recogen reglas y directrices del Profeta. Es una transcripción literal de la Revelación divina realizada por Alá al Profeta Mohamed, a través del ángel Gabriel. Consta de 114 suras o capítulos que nunca han sido modificados.
- *Sunna*, los relatos tradicionales sobre la vida del Profeta, designa lo que haya dicho, hecho o corroborado el Profeta.
- *Idjmà*, que viene a constituir un consenso de los expertos en Derecho Islámico. Es el medio de creación de reglas nuevas por los ulemas –los juriconsultos musulmanes–.
- *Qiyas*, es el razonamiento lógico individual o analogía por el cual se puede deducir una regla religiosa, moral o jurídica a partir de otra regla planteada por el Corán y la *Sunna*.

Actualmente, la mayoría de los países islámicos han elaborado su propio derecho de familia sobre la base del Corán y, en muchos casos, de la *Sunna*, teniendo cada vez más en cuenta las fuentes legislativas modernas¹⁴.

El Derecho de Familia musulmán cobra la nomenclatura de Código de Estatuto Personal (CEP) y recoge, entre otros aspectos, la reglamentación del matrimonio, la patria potestad, la tutela, la herencia, y la obligación de alimentos.

12. MOTILLA, A.; LORENZO, P. (2002): *Derecho de familia islámico*. Madrid, Colex, p. 30.

13. GARCÍA RODRÍGUEZ, I. (2002): «La celebración del matrimonio en una sociedad multicultural: formas e *ius connubi* (especial referencia a la poligamia)», en A. RODRÍGUEZ BENOT (dir.): *La multiculturalidad: especial referencia al Islam*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, p. 164.

14. MOTILLA, A.; LORENZO, P. (2002): *Derecho de familia islámico*. Madrid, Colex, pp. 29-30.

Llegados a este punto, debemos aclarar que el Islam no conforma un grupo completamente homogéneo. Tras la muerte del Profeta, el pueblo empezó a cuestionarse su sucesión y cuál debería ser la persona que ocupara su puesto. El primo y yerno de Mahoma, Alí, se autoproclamó califa, reclamando sus derechos sucesorios. Motivo que originó una división en el seno del Islam, conformándose dos grandes ramas islámicas: la *sunita* y la *chiita*¹⁵.

Los que posteriormente pasaron a denominarse *sunitas* (tradicionalistas y musulmanes ortodoxos), que integran al grupo más numeroso, no reconocieron a Alí como sucesor, al considerar que los lazos de sangre no era suficiente motivo para proclamarlo como califa. Por otro lado, los *sunitas*, haciendo honor a su nombre, se basan en la *Sunna* y el Corán como las directrices que guían su práctica religiosa. En cambio, los *chiitas*, considerados como el grupo protestante del Islam, apoyaron a Alí como iniciador de la línea sucesoria del profeta.

En el seno del grupo de los *sunitas*, aparecieron varias escuelas jurídicas musulmanas, fundadas por eminentes estudiosos del Islam, de las cuales hoy día sólo perduran cuatro:

- *Hannafi*¹⁶, proveniente de Abu Hanifa Numán ibn Tabit, se trata de la escuela más antigua y una de las más tolerantes, liberales y flexibles.
- *Maliki*¹⁷, fundada por Malik ibn Anas Ibn Shafi, rama que acepta también los *hadices*¹⁸, hechos ocurridos en tiempos del Profeta que fueron interpretados por el mismo.
- *Shafi'i*¹⁹, instituida por Mohámed ibn Idris al-Yafí, alumno de Malik, que conforma uno de los grupos menos rígidos, admite el razonamiento lógico individual (*qiyas*) y el consenso entre los sabios (*idjmà*) como fuentes del derecho.
- *Hanbali*²⁰, constituida por Ahmad bin Hanbal, discípulo del anterior, y al contrario que su escuela, es considerada como la más rigurosa, rígida e intolerante del Islam *sunita*. Abogan por una interpretación y una aplicación literalista del Islam.

15. También conocidos como *suníes* y *chiíes*.

16. Creada en Iraq y predominante en India, Bangladesh y Pakistán.

17. Extendidos en los países del oeste de África y fundamentalmente en Marruecos.

18. Dichos y acciones del Profeta recopiladas por sus compañeros y compiladas por aquellos sabios que les sucedieron.

Los *hadices* sirven para establecer la tradición (*Sunna*), que es la segunda fuente del Islam.

19. Predominante en los países del este de África.

20. Dominantes en Arabia Saudí.

En nuestro ámbito de estudio, Marruecos, la escuela dominante es la *Maliki*, cuyas reglas fueron recogidas tras la Independencia de Marruecos en el Código de Estatuto Personal²¹, más conocido como *Mudawana*²².

Con anterioridad al establecimiento legal del Código de Familia en Marruecos, casi la totalidad de estados islámicos aplicaban el derecho musulmán clásico, *fiqh*²³, como instrumento regulador del estatuto personal. Este conjunto de disposiciones legales que regula esencialmente las relaciones en el seno familiar, toma como fuentes principales el Corán y la *Sunna*, se encuentra inspirado en la *Sharia*²⁴ y quedó aprobado en 1957²⁵.

De este primer Código de Familia marroquí, que estuvo vigente durante treinta y seis años, se desprende un modelo jurídico de familia tradicional, plasmado en cinco libros²⁶:

- Libro I²⁷ «Del matrimonio».
- Libro II «La disolución del matrimonio y sus efectos».
- Libro III²⁸ «Filiación y de sus Efectos».
- Libro IV²⁹ «de la Capacidad y de la Representación legal».
- Libro V³⁰ «del Testamento».

Tal y como se explicita en la Constitución marroquí, el Estado alauí posee un carácter teocrático *El Islam es la religión del Estado que garantiza a todos el*

21. También conocido como «Código de Familia».

22. Recibe este nombre por una de las obras más importantes de Malik ibn Anas, fundador de la escuela *Maliki*, *Al-Mudawana*.

23. En el Corán significa «conocimiento profundo», pero con el tiempo cambió su sentido y pasó a significar «conocimiento normativo del Islam». Se centra, no en cuestiones abstractas sino en la realidad de la convivencia necesaria. Es pues, en sentido jurídico, el método de interpretación de la *Sharia* y la jurisprudencia islámica.

24. El resto de leyes están fundamentadas en reglamentos franceses y han sido más o menos adaptadas a las normas internacionales.

25. Un año después de la independencia de Marruecos, bajo el reinado de Mohammed V.

26. Los libros I, II y III fueron aprobados en 1957, los libros IV y V a principios de 1958.

27. Los libros I y II: *Dahir n° 1-57-343 du 28 rebi II (22 novembre 1957) portant application des livres I et II du Code de statut personnel et des successions*.

28. *Dahir N°1-57-379 du 25 jourmada I 1377 (18 décembre 1957) portant application dans tout le territoire du Royaume des dispositions du livre III sur la filiation et ses effets*.

29. *Dahir n°1-58-019 du 4 rejev 1377 (25 janvier 1958) portant application, dans tout le territoire du Royaume, des dispositions du livre IV sur la capacité et la représentation légale*.

30. *Dahir n°1-58-073 du 30 rejev 1377 (20 février 1958) portant application, dans tout le territoire du Royaume du Maroc, des dispositions du livre V sur le testament*.

*libre ejercicio de los cultos*³¹. Motivo éste por el que el propio Derecho de Familia es confesional, inserto en un ortodoxo Derecho Islámico. Privado de cualquier atisbo de reforma religiosa, no facilita dinamismo alguno en su ordenamiento. Como ejemplo paradigmático de esta situación mencionamos la desigualdad existente entre personas de uno y otro sexo, que supone un verdadero eje, tanto en la estructura del sistema religioso como en el social.

A pesar de que en los textos constitucionales se proclame la igualdad política entre hombres y mujeres, v.g. *El hombre y la mujer gozan de los mismos derechos políticos*³², hemos de afirmar que la mujer continua en una situación de clara desventaja, fundamentalmente en lo que respecta a la institución familiar³³.

La codificación de la *Mudawana* ha sido fiel al derecho musulmán establecido por la escuela *Maliki*, pero con el paso del tiempo se han ido introduciendo pequeñas reformas en algunos aspectos que quedaban obsoletos, tendentes a regular la nueva forma de vida de los ciudadanos³⁴. Estas reformas, que analizamos a continuación, no han pretendido en ningún momento desvincularse del Derecho Islámico, sino que su única intención ha sido modificar el sistema judicial tradicional, adaptándolo a la nueva situación social.

III. Primeros pasos hacia la Reforma del Código de Familia

Podemos decir que el movimiento femenino en Marruecos surgió en respuesta a la situación que la mujer tenía en este país en los años ochenta. Movimiento que puede definirse³⁵ como un conjunto de organizaciones femeninas que luchan por los derechos de la mujer y la instauración de los Derechos Humanos en Marruecos.

Los diez años transcurridos desde 1975 hasta 1985, fueron proclamados como «La Década de la Mujer», a pesar de que el Estado continuó monopolizando las acciones en pro de la mujer. El movimiento femenino toma fuerza con el nacimiento de asociaciones que integran a la mujer desde una perspectiva política y cultural, planteando su problemática en los ámbitos políticos sociales.

31. Artículo 6 de la Constitución del reino de Marruecos.

32. IBÍDEM, artículo 8.

33. QUIÑONES ESCÁMEZ, A. (2006): *Legislación sobre matrimonio, divorcio y sucesiones. África del norte y América latina*. Barcelona, Atelier, p. 47.

34. MOTILLA, A; LORENZO, P. (2002): *Derecho de familia islámico*. Madrid, Colex, p. 45.

35. CHAFAI, L. (1997): *Las mujeres sujetos de marginación en Marruecos*, en <http://www.nodo50.org>. (Consulta: 07/04/2008).

Actualmente, coexisten en Marruecos diferentes asociaciones femeninas que tienen como finalidad poner fin a la discriminación de género que, en los más variados ámbitos, sufre la mujer marroquí. Más de la mitad de las asociaciones tuvieron su origen en las secciones femeninas de los partidos de la oposición. Principalmente, sus acciones se integraban en dos grandes campos de actuación³⁶:

1. Acciones de carácter reivindicativo, entre las que destacamos:

- Cambio del Código del Estatuto Personal en pro de una mayor igualdad de género.
- Derecho a una educación no sexista.
- Derecho de la mujer a incorporarse al mercado laboral.
- Derecho a formación y promoción profesional.
- Derecho de la mujer a obtener pasaporte y a viajar sin necesidad de autorización previa de su tutor (padre o esposo).
- Derecho de la mujer para acceder a los centros de decisión política y económica.

2. Aumento de servicios en beneficio de la mujer, tales como:

- Organización de cursos de alfabetización.
- Organización de consultas jurídicas.
- Conferencias en pro de los derechos de las mujeres.
- Publicación de dos periódicos femeninos³⁷.

Los dos partidos políticos más importantes de la oposición, el Partido Istiqlal, de la Independencia, y la Unión Socialista de Fuerzas Populares (USFP), presentaron en 1992, al Rey Hassan II, sus iniciativas y sugerencias para que se tuvieran en cuenta en la inminente reforma³⁸.

En 1992 se crearon unos foros de discusión sobre las contradicciones del texto de la *Mudawana* y la cambiante realidad social. En estos debates participaron organizaciones feministas, investigadores y juristas, y se constituyó una

36. IDEM.

37. «El Ocho de Marzo» y «Mujeres de Marruecos».

38. ZAHRA TAMOUH, F. (1995): «Democracia en femenino. De la democracia política a la democracia familiar en Marruecos», en G. MARTÍN MUÑOZ (comp.): *Mujeres, Democracia y Desarrollo en el Magreb*. Madrid, Editorial Pablo Iglesias, p. 65.

Comisión Nacional para la Modificación del Código de Estatuto Personal y la Defensa de los Derechos de la Mujer. Sus miembros fundadores fueron las organizaciones profesionales, organizaciones de juristas feministas y algunas secciones de partidos políticos.

Entre tantas confrontaciones, el Rey sorprendió a gran parte de la población mostrando su apoyo a las reivindicaciones feministas, proclamando que escucharía a las mujeres mientras no se mezclara *la Mudawana con las elecciones y la política*³⁹.

Con el fin de que la democracia llegara al ámbito familiar, estas reivindicaciones adquirieron un matiz eminentemente social y con la campaña realizada se consiguió que el Rey encargara al Consejo Superior de Ulemas⁴⁰ la revisión de la *Mudawana*⁴¹.

IV. Principales cambios en la Reforma de 1993

En 1992 se demandaron cambios en el Código del Estatuto Personal, reclamando una ley más igualitaria entre hombres y mujeres, así como una sustancial mejora en las condiciones de la mujer en sus papeles de esposa y madre.

En 1993 un nuevo Código de Familia pasa a reemplazar el aprobado en 1957, cuyas reformas atañen fundamentalmente al repudio y a la poligamia. Si bien es cierto que la sociedad marroquí evolucionó a pasos agigantados desde esta primera reforma del CEP, no lo es menos que las disposiciones aún eran insuficientes para alcanzar una verdadera igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

De forma escueta, podemos decir que los principales cambios realizados fueron:

- Conseguir que, para que un contrato matrimonial fuese legal, se necesitara la firma de la mujer en el acta matrimonial, indicando su consentimiento:

39. Palabras del Rey Hassan II, en el discurso con ocasión del XXXIX Aniversario de la Revolución Nacional del 20 de agosto de 1992, publicado en *La Mañana del Sáhara y del Magreb*, 668 (22/08/1992).

40. Los ulemas son estudiosos, doctores o teólogos expertos en Derecho Islámico. Especialmente poderosos en el Islam chiita, donde su labor está institucionalizada. En el Islam sunita pueden colaborar con el gobierno u oponerse a él.

41. ZAHRA TAMOUH, F. (1995): «Democracia en femenino. De la democracia política a la democracia familiar en Marruecos», en G. MARTÍN MUÑOZ (comp.): *Mujeres, Democracia y Desarrollo en el Magreb*. Madrid, Editorial Pablo Iglesias, p. 67.

El matrimonio no se concluye si no es con el consentimiento y la aceptación de la futura esposa y su firma en el sumario del acta matrimonial en presencia de dos Adules (notarios) [...]42.

- Se prohíbe la imposición paterna del matrimonio:

[...] El tutor no puede obligarla a casarse en ningún caso [...]43.

- Aunque se mantiene la figura del *wali* (tutor matrimonial), se puede prescindir de su función en caso de que la mujer sea mayor de edad y huérfana:

1. La tutela matrimonial es un derecho de la mujer; el tutor matrimonial no puede concluir el matrimonio sin haber recibido el mandato de la mujer para este fin.

2. La mujer autoriza a su tutor a que lo concluya por ella. [...]

4. La mujer mayor de edad, que no tenga padre, puede contraer matrimonio por sí misma o delegar en quien quiera de entre los tutores44.

- En caso de disolución del matrimonio la prioridad para la custodia de los hijos es de la madre:

1. Es necesario registrar el repudio ante dos testigos justos nombrados para este efecto en la jurisdicción del juez donde se encuentre el domicilio conyugal.

2. El repudio no se puede registrar, salvo en presencia de ambas partes y después de la autorización del juez.

Se puede prescindir de la esposa si ésta recibe la convocatoria y no comparece y si el esposo persiste en ejecutar el repudio45.

42. *Le mariage ne peut être conclu qu'avec le consentement et l'accord de l'épouse ainsi que par l'apposition de la signature de cette dernière sur l'extrait de l'acte de mariage dressé par deux adoul [...].*

Artículo 5.1. del Código de Familia marroquí de 1993 Libro I «Del matrimonio». Capítulo II «Elementos constitutivos del matrimonio y los requisitos para su validez». Modificado por ley el 10 de septiembre de 1993.

43. *[...] en aucun cas le wali ne dispose de pouvoir de contrainte [...] ÍDEM.*

44. *1° La tutelle matrimoniale (wilaya) est un droit de la femme et le wali ne peut la donner en mariage que si elle lui donne pouvoir à cette fin.*

2° La femme donne délégation à son wali pour conclure en son nom. [...]

4° La femme majeure, orpheline de père, a le droit de conclure elle-même ou de déléguer un wali de son choix.»

Artículo 12 del Código de Familia marroquí de 1993. Libro I «Del Matrimonio». Capítulo III «De la Tutela matrimonial». Modificado por ley el 10 de septiembre de 1993.

45. *«1° La répudiation doit être reçue par deux adoul en fonction dans le ressort territorial de la compétence du juge où se trouve le domicile conjugal.*

- El padre tiene el derecho de custodia de sus hijos después de la madre:

La guarda de los niños forma parte de las obligaciones de los padres mientras están unidos por el matrimonio.

En caso de disolución del matrimonio, la guarda de los niños se confía, prioritariamente, a la madre y luego en orden a las siguientes personas:

– el padre de los niños [...]»⁴⁶.

- En caso de que sus padres se separen, cuando el hijo alcance los 12 años de edad y la hija los 15 años, tendrán derecho a elegir si van a vivir con la madre o con el padre:

La duración de la guarda se prolonga hasta la edad de 12 años para el niño y de 15 años para la niña. Después, los niños tienen la opción de residir con el que quieren, con su padre o con su madre o con un de los familiares próximos mencionados en el artículo 99⁴⁷.

2° La répudiation ne sera enregistrée qu'en la présence simultanée des deux parties et après autorisation du juge.

Si l'épouse reçoit la convocation et qu'elle ne se présente pas, il est passé outre à sa présence au cas où le mari maintient sa décision de répudier.

Artículo 48 del Código de Familia marroquí de 1993. Libro II «La disolución del matrimonio y sus efectos». Capítulo I «Del repudio». Modificado por ley el 10 de septiembre de 1993.

46. La garde de l'enfant fait partie des obligations mises à la charge du père et de la mère tant qu'ils demeurent unis par les liens de mariage. En cas de dissolution du mariage, la garde est confiée, en priorité, à la mère puis, dans l'ordre : au père [...]

Artículo 99 del Código de Familia marroquí de 1993. Libro III «La Filiación y sus efectos». Capítulo III «La custodia del niño (*Hadana*)». Modificado por ley el 10 de septiembre de 1993.

Le siguen en orden de prioridad: la abuela materna, la tatarabuela materna, la tía legítima materna, la tía consanguínea materna, la tía materna uterina, la abuela paterna, la bisabuela paterna del niño, en una u otra línea de la que el padre ha nacido, y en caso de falta: la hermana del niño, su tía paterna, la tía paterna del padre del niño, la tía materna del padre del niño, su sobrina por el hermano, su sobrina por la hermana, su hermano, su abuelo paterno, su sobrino por un hermano, su tío paterno, el hijo del tío paterno (primo paterno).

47. La garde dure pour le garçon jusqu'à l'âge de 12 ans et pour la fille jusqu'à l'âge de quinze ans. Au delà, l'enfant peut choisir de résider chez la personne de son choix, qui peut être son père, sa mère ou tout autre parent mentionné à l'article 99 ci-dessus.

Artículo 102 del Código de Familia marroquí de 1993. Libro III «La Filiación y sus efectos». Capítulo III «La custodia del niño (*Hadana*)». Artículo 99. Modificado por ley el 10 de septiembre de 1993.

- El pago de los gastos por manutención lo designa el juez y corresponde al esposo. La pensión alimenticia pasa a tener en cuenta los bienes del esposo, la situación de la esposa y el nivel de vida:

*1. Para la evaluación de la pensión alimenticia y de sus accesorios, se ha de tener en cuenta la media de los ingresos del esposo, la situación de la esposa y el nivel de los precios [...]*⁴⁸.

- Se mantiene la poligamia, aunque respetando las siguientes premisas: el marido debe informar a su primera esposa de su intención de volverse a casar, e indicar a la segunda mujer que ya está casado antes de contraer matrimonio. El juez puede no autorizar la poligamia en el caso de que la primera lo solicite y tiene derecho a solicitar la disolución del matrimonio si hubiesen acordado la monogamia:

La primera esposa debe conocer la intención de su esposo de contraer un nuevo matrimonio. Del mismo modo, esta última también debe ser avisada de que su futuro esposo está ya casado.

La mujer tiene derecho a pedir que su marido se comprometa en el acta de matrimonial a que no se case con una segunda esposa y en el caso de que este compromiso fuera violado, la esposa tiene derecho a pedir la disolución del matrimonio.

Si la mujer no se hubiera reservado este derecho, y su marido contrae un nuevo matrimonio, ella podrá dirigirse al juez para estudiar los perjuicios que sobre ella puedan recaer a causa de ese segundo matrimonio.

*En cualquier caso, si se teme que se pueda producir situación de injusticia entre las distintas mujeres, el juez denegará la autorización a la poligamia*⁴⁹.

48. *Pour l'évaluation de la pension alimentaire et de ses accessoires, il est tenu compte, en se référant à une moyenne des ressources du mari, de la situation de l'épouse et du cours des prix.*

Artículo 119.1. del Código de Familia marroquí de 1993. Libro III «La Filiación y sus efectos». Capítulo V «La pensión alimenticia». Modificado por ley el 10 de septiembre de 1993.

49. *La première épouse doit être avisée de l'intention de son époux de lui joindre une autre épouse. De même, cette dernière doit être avisée que son futur époux est déjà marié.*

La femme a le droit de demander à son futur mari de s'engager à ne pas lui joindre une coépouse et à lui reconnaître le droit de dissolution du mariage au cas où cet engagement serait violé.

Si la femme ne s'est pas réservé le droit d'option et que son mari contracte un nouveau mariage, elle peut saisir le juge pour apprécier le préjudice qui lui est causé par la nouvelle union.

Dans tous les cas, si une injustice est à craindre envers les épouses, le juge refusera l'autorisation de polygamie.

Artículo 30 del Código de Familia marroquí de 1993. Libro I «Del Matrimonio». Capítulo V «Impedimentos al matrimonio». Modificado por ley el 10 de septiembre de 1993.

V. Reforma del Código de Familia Marroquí de 2004

Siguiendo la línea sucesoria a Mohamed V le sucedió Hassan II, quien tenía un poder casi absoluto sobre su país, que le permitía modificar cuanto deseara la composición de las instituciones públicas. Tras su muerte, el 23 de julio de 1999, subió al trono su hijo, Mohamed VI, que continúa manteniendo esta supremacía de poder en el reino de Marruecos, encarnándose como la máxima autoridad religiosa, política y militar⁵⁰.

Las reformas introducidas en el Código de Familia durante el reinado de Hassan II no fueron suficientes para satisfacer las demandas de algunos sectores de la población, aunque debemos reconocer que consiguió se produjeran pequeños pero firmes avances. Como cabía esperar, desde las primeras andaduras reformistas empezaron a surgir posturas encontradas, bien por parte de los grupos modernistas o feministas, bien por los islamistas y conservadores, opuestos a los nuevos cambios.

El 12 de marzo de 2000 se puso de manifiesto en las calles la división existente entre islamistas y modernistas con respecto al papel de la mujer en la sociedad marroquí, situación que hasta ahora sólo había estado reflejada en las declaraciones que se efectuaban ante los medios de comunicación y en diversos foros.

*La lucha de muchas mujeres marroquíes por la igualdad tiene dividida a una sociedad que busca la modernidad, pero se resiste a equiparar los derechos de las mujeres a los de los hombres*⁵¹.

El detonante de este salto cualitativo, donde la expresión pública alcanzó un gran protagonismo, fue el «Plan de Acción para la Integración de la Mujer en el Desarrollo» elaborado por Said Saadi.

Unos seiscientos mil islamistas realizaron una demostración de fuerza en las calles de Casablanca como respuesta a la llamada del Partido de la Justicia y del Desarrollo (PJD) –de corte conservador e islamista–, y la Asociación Justicia y Espiritualidad, agrupación esta última de ideología integrista, ampliamente extendida en el ámbito universitario y en los barrios populares.

En el bando contrario, también obtuvieron un apoyo masivo tanto las agrupaciones feministas como los defensores de los derechos de la mujer.

50. Posee, entre otros cargos, el de Jefe de las Fuerzas Armadas, director del servicio nacional de los medios de comunicación, General de División y Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Reales.

51. Meridiano, Jueves 20 de Diciembre de 2001.

Unas trescientas mil personas, en su mayoría mujeres, defendieron estas propuestas en las calles⁵².

Tras años de discrepancias entre partidos liberales, progresistas, asociaciones de mujeres y, en la oposición, conservadores e islamistas, el Jefe de Estado encargó en el año 2001 un proyecto de reforma de la *Mudawana* que se adecuaba al espíritu del Islam.

En abril de ese mismo año, el rey decidió crear una Comisión Real Consultiva, constituida por ulemas y mujeres, con el objetivo de escuchar los distintos puntos de vista o proposiciones de reformas. La intención no era otra que formar un grupo de trabajo y asesoramiento para que asistiera al monarca en su toma de decisiones.

La Ley 7/2003 *Portant Code de la Famille*⁵³ fue aprobada por unanimidad por la cámara de representantes del Parlamento el 16 de enero de 2004 y, acto seguido, fue aprobada por la cámara de consejeros y la cámara alta del Parlamento marroquí el 23 de enero de 2004.

A través del discurso pronunciado en octubre de 2003 por Mohamed VI ante el parlamento de Marruecos, vio la luz una nueva e importante modificación de la *Mudawana*:

El código no tiene que considerarse como una ley dictada a la atención exclusiva de la mujer, sino más bien como un dispositivo destinado a toda la familia, padre, madre e hijos. Obedece a la preocupación, de levantar la iniquidad que pesa sobre las mujeres, de proteger los derechos de los niños, y de preservar la dignidad del hombre.

*¿Quién, de entre vosotros, aceptaría que su familia, su mujer y sus hijos sean echados a la calle, o que su hija o su hermana sea maltratada?*⁵⁴.

52. GARCÍA-LUENGOS, J. (2003): *La igualdad de la mujer en Marruecos*, en el Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria: <http://www.andaluciasolidaria.org>. (Consulta: 15/12/2007).

53. *Dahir n° 1-04-22 du 12 hija 1424 (3 fevrier 2004) (Bulletin Officiel n° 5358 du 2 ramadan 1426, 6 octobre 2005)*.

54. *Le Code ne devrait pas étre considéré comme une loi édictée à l'intention exclusive de la femme, mais plutôt comme un dispositif destiné à toute la famille, père, mère et enfants. Il obéit au souci, à la fois, de lever l'iniquité qui pèse sur les femmes, de protéger les droits des enfants, et de préserver la dignité de l'Homme.*

Qui, parmi vous, accepterait que sa famille, sa femme et ses enfants soient jetés à la rue, ou que sa fille o usa soeur soi maltraitée?

Extracto del discurso de S. M. el Rey Mohammed VI el 10 de octubre de 2003 en Rabat con motivo de *l'ouverture de la deuxième année législative de la VII^e législature*.

A través de un proyecto de ley, el monarca alauí realizó una apuesta no exenta de riesgo, al llevar a la vida pública y parlamentaria, una cuestión primordial para la sociedad, que hasta ahora se había tratado únicamente desde el punto de vista religioso, y que estaba profundamente ligada a la estructura patriarcal secularmente enraizada en la cultura marroquí. De esta forma, Mohamed VI se convirtió en el adalid de la puesta en marcha de medidas tendentes a conseguir una mayor modernización⁵⁵ de la sociedad marroquí, circunstancia que le ha conferido una gran popularidad.

Con la nueva modificación de la *Mudawana* se pretende que las mujeres lleguen a ser ciudadanas con plenos derechos y deberes, dejando atrás un comportamiento conformista, que las relegaba a un colectivo de segundo nivel. El actual Código de Familia intenta eliminar los términos que degradaban a la mujer, tratando de mostrarse igualitario a la hora de conceder derechos y obligaciones, y otorgándole la misma categoría social que al hombre.

El nuevo Código supuso un fuerte impulso para el proceso de edificación de una sociedad democrática, moderna y abierta a su entorno regional e internacional, quedando, a su vez, unida a sus raíces y sus valores religiosos y culturales⁵⁶.

Esta reforma ha sido una de las más polémicas que se hayan llevado a cabo en el mundo árabe. Reforma que, aunque no difiere demasiado con la que se aprobó en Túnez en 1956, sí dista bastante de las vigentes en otros países árabes⁵⁷. Aún teniendo en cuenta que existen determinados aspectos en el Código que mantienen a la mujer en situación de clara desventaja respecto al hombre, no cabe menospreciar los logros que trae consigo la nueva *Mudawana*, que se constituye como uno de los primeros marcos legales que tratan de equilibrar la posición de la mujer respecto al hombre. No obstante, aún es pronto para evaluar la aplicación real del nuevo Código por parte de las instancias judiciales.

55. GARCÍA-LUENGOS, J. (2003): *La igualdad de la mujer en Marruecos*, en el Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria: <http://www.andaluciasolidaria.org>. (Consulta: 15/12/2007)

56. Portal Nacional de Marruecos. Gobierno del reino de Marruecos: <http://www.maroc.ma/PortailInst/Es/home> (Consulta: 07/02/2008).

57. HERNANDO DE LARRAMENDI, M.; AIXELÁ CABRÉ, Y.; PLANET, A. I. (2004): Mujeres y política en el mundo árabe, en *Feminismo/s*, 3, pp. 149-159.

VI. El Código de Familia de 2004: Principales Cambios

La nueva y actual *Mudawana*⁵⁸ fue promulgada en febrero de 2004⁵⁹, quedando vertebrada en 400 artículos agrupados en 7 libros⁶⁰.

En el ámbito del Derecho Internacional privado, este nuevo Código de Familia determina su marco de aplicación, extendiéndolo a todos los marroquíes.

Las disposiciones de este Código se aplican a:

1. Todos los marroquíes, aunque tengan otra nacionalidad [...]
2. Las relaciones en las que una de las partes sea marroquí.
3. Las relaciones entre dos marroquíes cuando uno de ellos sea musulmán.

*Los judíos marroquíes están sujetos a las normas del Estatuto Personal Hebreo marroquí*⁶¹.

Han sido varias las iniciativas de reforma de la reglamentación existente sobre familia en Marruecos⁶². La más reciente, hace apenas cuatro años⁶³, no

58. Introducido por la Ley n° 70-03, promulgada por el Dahir n° 1-04-22 de 3 de febrero de 2004. *Bulletin Officiel n° 5358 du 2 ramadan 1426* (6 octubre 2005).

El texto en lengua árabe fue publicado en el *Bulletin Officiel n° 5184 du 14 hija 1424* (5 febrero 2004).

59. Entró en vigor el 5 de marzo de 2004, aunque se establece como fecha simbólica el 8 de marzo, en conmemoración al día de la mujer.

60. Los libros son:

- Libro I «Del matrimonio»
- Libro II «La disolución del matrimonio y sus efectos»
- Libro III «Filiación y de sus efectos»
- Libro IV «De la capacidad y de la representación legal»
- Libro V «Del testamento»
- Libro VI «Las sucesiones»
- Libro VII «Disposiciones transitorias y finales»

61. *Les dispositions du présent Code s'appliquent :*

1) *à tous les Marocains, même ceux portant une autre nationalité ; [...]*

3) *à toute relation entre deux personnes lorsque l'une d'elles est marocaine ;*

4) *à toute relation entre deux personnes de nationalité marocaine lorsque l'une d'elles est musulmane.*

Les Marocains de confession juive sont soumis aux règles du statut personnel hébraïque marocain.

Artículo 2 del Código de Familia marroquí de 2004. Título Preliminar. Disposiciones generales.

62. El Código de Familia ha sido reformado en 1993 y 2004. Reformas en las que nos detendremos con detalle posteriormente.

63. Febrero de 2004.

ha generado aún resultados plenamente satisfactorios, especialmente para determinados grupos de mujeres que reivindican mejores condiciones. Sin embargo, sí podemos constatar que ha supuesto un gran paso en el horizonte legislativo islámico. Las principales novedades de esta reciente reforma, relativas a nuestro ámbito de estudio, y que analizaremos con más detalle a lo largo de estas páginas, son las siguientes:

- *Expresión*. La redacción de un texto con un estilo contemporáneo que rompe con la terminología y expresiones anteriores, consideradas perjudiciales para la dignidad de la mujer.
- *Corresponsabilidad*. La familia deja de ser responsabilidad exclusiva del padre y pasa a ser labor conjunta de los dos esposos, desapareciendo el precepto de obediencia que la esposa le debía al marido.

En el anterior estatuto personal, previo a la reforma de 2004, se destinaban dos artículos específicos para establecer las obligaciones que, respectivamente, la esposa tenía para con su marido y los que el esposo tenía para con su mujer.

Los deberes de la esposa eran⁶⁴:

- La fidelidad, honestidad y obediencia de su esposa.
- Amamantar a sus hijos, dentro de sus posibilidades.
- La supervisión, cuidado y organización del hogar.
- El respeto a sus padres y familiares.

Los deberes del marido eran⁶⁵:

- Conseguir la manutención legal, que incluye alimentación, vestimenta, vivienda y medicamentos.
- En el caso de estar casado con más de una mujer, tener una igualdad de trato hacia ellas.
- Recibir visitas de sus parientes y visitarlos.
- Tener libertad para administrar sus bienes sin la intervención del esposo.

64. Artículo 36 del Código de Familia marroquí de 1993. Libro I «Del matrimonio». Capítulo VI «Los efectos del matrimonio y las sanciones de sus condiciones de validez».

65. IBÍDEM, artículo 35.

Con la desaparición del precepto de autoridad del marido y de sumisión de su esposa, el nuevo Código de Estatuto Personal implica una transformación en las relaciones de fuerzas entre los cónyuges.

- *Poligamia.* Las condiciones estipuladas para contraer un matrimonio polígamo son tan difíciles que, en la práctica, se torna en una situación casi imposible.
Para que un hombre pueda casarse en segundas nupcias es necesaria la autorización de un juez. Así mismo, se le permite a la mujer establecer como cláusula del mismo la imposibilidad de que su marido pueda casarse con otras esposas. El juez únicamente podrá autorizarla si se estima que el marido es capaz de otorgar a la otra mujer e hijos el mismo trato digno que a la primera esposa.
- *Repudio.* Pasa de ser un monopolio exclusivo del marido a depender de una autorización previa del juez, adquiriendo la forma de divorcio.
- *Divorcio.* Anteriormente el juez aceptaba la petición de divorcio por parte de la mujer sólo en casos excepcionales, es decir, cuando la esposa presentaba pruebas concluyentes de graves prejuicios recibidos, confirmadas por testigos. Ahora, el divorcio se considera como un derecho ejercido por el hombre o la mujer mediante el consentimiento de ambas partes, según las condiciones estipuladas en la ley y bajo control de la justicia⁶⁶.
Así mismo, se extiende el ámbito de posibilidades de la mujer para ejercer su derecho a pedir el divorcio, en el caso de que el esposo falte a alguna de las cláusulas del matrimonio.
- *Herencia.* Se le atribuye a los nietos por vía materna las mismas condiciones que a los descendientes del hombre para heredar de su abuelo.
- *Edad mínima para contraer matrimonio.* Se iguala en los 18 años para hombres y mujeres, en lugar de los 15 años que fijaba el anterior estatuto para las mujeres. Sólo en casos excepcionales, el juez podrá autorizar a reducir la edad mínima de los esposos, siempre que se aleguen motivos muy importantes y específicos.

66. Portal Nacional de Marruecos. Gobierno del reino de Marruecos: <http://www.maroc.ma/PortailInst/Es/home> (Consulta: 07/02/2008).

- *Tutela*. La figura del tutor (*wali*) ya no es imprescindible para que la mujer se despose si tiene cumplida la mayoría de edad, convirtiendo la tutela en un derecho que la casadera puede ejercer conforme a su voluntad.
- *Dote*. Continúa siendo obligatoria, pero puede tener un carácter simbólico.

Tabla I: Principales cambios del Código de Familia marroquí de 2004

	1993	2004
Derechos y deberes entre hombres y mujeres	Diferenciados. Obediencia por parte de la mujer	Se atenúan las diferencias
Responsabilidad familiar	Esposo	Ambos cónyuges
Poligamia	No abolida	No abolida, pero se restringe
Tutor matrimonial	Requisito para el matrimonio en las mujeres	No necesario en mujeres mayores de edad
Reparto de bienes	Desigual	Mayor igualdad
Edad mínima matrimonio	Hombres: 18 años Mujeres: 15 años	Ambos: 18 años
Repudio verbal	Existía	No se prevé
Custodia hijos	Esposo	Ambos

(Fuente: elaboración propia)

Como comentábamos anteriormente, a pesar de los esfuerzos y el avance que han supuesto los recientes cambios, los verdaderos resultados no comenzarán a notarse hasta que no se consiga un verdadero cambio en la mentalidad de los ciudadanos marroquíes. Cambio que debe hacerse extensible también a las actitudes de los mandatarios judiciales, debido al poder que aún tienen en determinadas cuestiones decisivas para la pareja. Nos referimos concretamente a:

- La autorización de matrimonio de los menores.

El juez de familia encargado del matrimonio puede autorizar el matrimonio del hombre y de la mujer antes de la edad de capacidad prevista en el artículo 19⁶⁷, por decisión justificada precisando el interés y los motivos que justifican este matrimonio, después de haber escuchado a los padres del menor o su representante legal, y después de haber recurrido a la peritación médica o encuesta social. La decisión del juez autorizando el matrimonio del menor no se puede recurrir⁶⁸.

- La autorización de la poligamia.

En caso de que la mujer no haya exigido la renuncia a la poligamia en el contrato de matrimonio, el marido que lo desee tendrá que pedir la autorización a los tribunales. La solicitud tendrá que incluir una exposición de los motivos, objetivos y excepciones que la justifiquen, y tendrá que ir acompañada de una declaración sobre la situación económica del solicitante⁶⁹.

- Las indemnizaciones económicas en caso de repudio.

En caso de no ser posible la reconciliación, el tribunal fijará una cantidad que el marido depositará en el registro del tribunal en un plazo máximo de treinta días para cubrir los derechos debidos a la esposa y los hijos, previstos en los dos artículos siguientes⁷⁰.

67. *La capacité matrimoniale s'acquiert, pour le garçon et la fille jouissant de leurs facultés mentales, à dix-huit ans grégoriens révolus.*

La capacidad para el matrimonio se adquiere, para el hombre y para la mujer en plenas facultades mentales, al cumplir los dieciocho años.

Artículo 19 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro I «Del matrimonio», Título II «De la capacidad, la tutela matrimonial y la dote». Capítulo I «De la capacidad y la tutela matrimonial».

68. *Le juge de la famille chargé du mariage peut autoriser le mariage du garçon et de la fille avant l'âge de la capacité matrimoniale prévu à l'article 19 ci-dessus, par décision motivée précisant l'intérêt et les motifs justifiant ce mariage. Il aura entendu, au préalable, les parents du mineur ou son représentant légal. De même, il aura fait procéder à une expertise médicale ou à une enquête sociale. La décision du juge autorisant le mariage d'un mineur n'est susceptible d'aucun recours.*

IBÍDEM, artículo 20.

69. *En l'absence de condition par laquelle l'époux s'engage à renoncer à la polygamie, celui-ci doit, s'il envisage de prendre une autre épouse, présenter au tribunal une demande d'autorisation à cet effet. La demande doit indiquer les motifs objectifs et exceptionnels justifiant la polygamie et doit être assortie d'une déclaration sur la situation matérielle du demandeur.*

Artículo 42 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro I «Del matrimonio». Título III «De los impedimentos al matrimonio». Capítulo II «De los impedimentos temporales».

70. *Si la conciliation des conjoints s'avère impossible, le tribunal fixe un montant que l'époux consigne au secrétariat-greffe du tribunal, dans un délai ne dépassant pas trente jours, afin de s'ac-*

Conclusiones

De todo lo anteriormente expuesto es fácil deducir que en Marruecos se han producido, al menos legalmente, grandes transformaciones en la estructura familiar. Se han eliminado algunos de los principios que establecían la dependencia y sometimiento de la mujer a la autoridad del hombre. Todavía se reclaman mejoras en otros aspectos de gran trascendencia, tales como la imposibilidad del testimonio femenino en el matrimonio⁷¹, la prohibición de que una mujer musulmana se case con un hombre no musulmán o la desigualdad ante la herencia –regulada desde el Corán– que establece que la mujer ha de heredar la mitad que el hombre⁷².

La actual *Mudawana*, aunque continúa basada en los textos del Islam, marca un cambio significativo en la sociedad marroquí. Por primera vez se habla de derechos humanos y del derecho del individuo en el marco familiar. No obstante, estimamos que su efectividad dependerá del correcto cumplimiento de sus preceptos y, para ello, el Estado tiene un importante papel que desempeñar. Entre otras cuestiones debe dar a conocer la reforma a los ciudadanos, garantizar la aplicación del Código y educar a las nuevas generaciones conforme a la actualizada ley de familia. Para que se produzca una adecuada implantación de la vigente *Mudawana* en Marruecos, se han de llevar a cabo unas complementarias y necesarias medidas de carácter socioeducativo.

En efecto, estimamos que tanto en el ámbito formal, como en el no formal y en el informal, se han de desarrollar programas educativos que, desde las más diversas perspectivas, formen la mente de niños y niñas, haciéndoles sentir la necesidad de una mayor equidad entre hombres y mujeres, propiciando y favoreciendo un mayor desarrollo de los maltrechos derechos de las mujeres⁷³. Sin lugar a dudas, la lucha por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres constituye un reto que debe estar presente en la sociedad marroquí.

quitter des droits dus à l'épouse et aux enfants à l'égard desquels il a l'obligation d'entretien, tels que prévus aux deux articles suivants.

Artículo 83 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro II «La disolución del matrimonio y sus efectos». Título III «Del divorcio».

71. Según la escuela *malikí*, los testigos tienen que ser dos hombres adultos.

72. PÉREZ BELTRÁN, C. (2006): *Sociedad civil, derechos humanos y democracia en Marruecos*.

73. LLORENT BEDMAR, V. (2008): «Moroccan families structure: educational aspects». Pendiente de publicación.

BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1948): *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.
- CHAFAI, L. (1997): *Las mujeres sujetos de marginación en Marruecos*, en <http://www.nodo50.org>. (Consulta: 07/04/2008).
- CODE DE LA FAMILLE. *Dahir n° 1-04-22 du 12 hija 1424 (3 février 2004)*. Bulletin Officiel n° 5358 du 2 ramadan 1426, 6 octobre 2005.
- CODE DU STATUT PERSONNEL ET DES SUCCESSIONS. *Dahir n° 1-57-343 du 28 rebia II (22 novembre 1957) portant application des livres I et II du Code de statut personnel et des successions*.
- CODE DU STATUT PERSONNEL ET DES SUCCESSIONS. *Dahir N°1-57-379 du 25 jomada I 1377 (18 décembre 1957) portant application dans tout le territoire du Royaume des dispositions du livre III sur la filiation et ses effets*.
- CODE DU STATUT PERSONNEL ET DES SUCCESSIONS. *Dahir n°1-58-019 du 4 rejev 1377 (25 janvier 1958) portant application, dans tout le territoire du Royaume, des dispositions du livre IV sur la capacité et la représentation légale*.
- CODE DU STATUT PERSONNEL ET DES SUCCESSIONS. *Dahir n°1-58-073 du 30 rejev 1377 (20 février 1958) portant application, dans tout le territoire du Royaume du Maroc, des dispositions du livre V sur le testament*.
- CONFERENCIA INTERNACIONAL ISLÁMICA (1981): *Declaración Islámica Universal de los Derechos Humanos*.
- CONSTITUCIÓN DEL REINO DE MARRUECOS. Adoptada después del referéndum del 13 de septiembre de 1996.
- GARCÍA RODRÍGUEZ, I. (2002): «La celebración del matrimonio en una sociedad multicultural: formas e *ius commubi* (especial referencia a la poligamia)», en A. RODRÍGUEZ BENOT (dir.): *La multiculturalidad: especial referencia al Islam*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial.
- GARCÍA-LUENGOS, J. (2003): *La igualdad de la mujer en Marruecos*, en el Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria: <http://www.andaluciasolidaria.org>. (Consulta: 15/12/2007).
- HERNANDO DE LARRAMENDI, M.; AIXELÁ CABRÉ, Y.; PLANET, A. I. (2004): Mujeres y política en el mundo árabe, en *Feminismo/s*, 3, pp. 149-159.
- LLORENT BEDMAR, V. (2008): «Moroccan families structure: educational aspects». Pendiente de publicación.
- MOTILLA, A.; LORENZO, P. (2002): *Derecho de familia islámico*. Madrid, Colex.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (1966): *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1981): *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, A.G. res. 34/180, 34 U.N.

- GAOR Supp. (No. 46) p. 193, Doc. A/34/46, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.
- PÉREZ BELTRÁN, C. (2006): *Sociedad civil, derechos humanos y democracia en Marruecos*. Granada, Universidad de Granada.
- PLANET, A. L.; RAMOS, F. (2005): *Relaciones Hispano-Marroquíes: Una Vecindad en Construcción*. Madrid, Ediciones del Oriente y del Mediterráneo.
- Portal Nacional de Marruecos. Gobierno del reino de Marruecos:
<http://www.maroc.ma/PortailInst/Es/home> (Consulta: 07/02/2008).
- QUIÑONES ESCÁMEZ, A. (2006): *Legislación sobre matrimonio, divorcio y sucesiones. África del norte y América latina*. Barcelona, Atelier.
- ZABALO ESCUDERO, E. (2002): «Los efectos del matrimonio en una sociedad multicultural: especial referencia al Islam», en A. RODRÍGUEZ BENOT (dir.): *La multiculturalidad: especial referencia al Islam*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial.
- ZAHRA TAMOUH, F. (1995): «Democracia en femenino. De la democracia política a la democracia familiar en Marruecos», en G. MARTÍN MUÑOZ (comp.): *Mujeres, Democracia y Desarrollo en el Magreb*. Madrid, Editorial Pablo Iglesias.